



Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Crueles,  
Inhumanos o  
Degradantes

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.283  
28 de agosto de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE CONTRA LA TORTURA

18° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)\* DE LA 283ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 29 de abril de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 19 de la Convención (continuación)

---

\* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.283/Add.1.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de Ucrania (CAT/C/34/Add.1; HRI/CORE/1/Add.63)

1. Por invitación del Presidente, la Sra. Pavlikovska, la Sra. Denysenko, la Sra. Kovalska, el Sr. Semashko y el Sr. Gusakov (Ucrania) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE da la bienvenida a la delegación de Ucrania y le pide que presente el tercer informe periódico de Ucrania, que lleva la signatura CAT/C/34/Add.1.

3. La Sra. PAVLIKOVSKA (Ucrania) recuerda que cuando Ucrania presentó su informe inicial, en enero de 1990, aún formaba parte de la Unión Soviética. El tercer informe periódico es el segundo que presenta Ucrania desde su independencia, cinco años después de su segundo informe periódico. En cinco años, Ucrania ha aprobado una nueva legislación que garantiza la defensa de los derechos humanos. En lo que se refiere a las cuestiones de interés para el Comité, la evolución ha sido muy clara. Las autoridades de Ucrania esperan que el diálogo con el Comité contra la Tortura permita descubrir medidas prácticas para reforzar esta evolución y adecuar las normas ucranias a las internacionales.

4. Ucrania ingresó en el Consejo de Europa en noviembre de 1995 y con su adhesión asumió compromisos políticos, entre los que destaca la promesa de reformar su sistema judicial. La Sra. Pavlikovska desea extenderse sobre ciertos artículos de la nueva Constitución, que por otra parte ha sido presentada a los expertos del Consejo de Europa y a los del Instituto de Derecho Comparado de Lausana, que la han acogido muy favorablemente. Varios artículos de la Constitución recogen específicamente disposiciones de la Convención. Por ejemplo, el artículo 2 de la Convención, en virtud del cual no puede invocarse una orden de un funcionario superior como justificación de la tortura, corresponde al artículo 60 de la Constitución, que dispone que nadie está obligado a obedecer las órdenes de un superior si constituyen delito. En virtud del artículo 25 de la Constitución, ningún ciudadano ucranio puede ser expulsado, lo cual es conforme al artículo 3 de la Convención. El artículo 55 reconoce el derecho de todo ciudadano ucranio a recurrir ante los tribunales las actuaciones de agentes del Estado. Además, una vez agotados todos los procedimientos de recurso nacionales, todo ciudadano puede apelar a una organización internacional de la que sea miembro Ucrania. Así, los ciudadanos tienen a su disposición un conjunto de medidas legales que les protegen contra la violación de sus derechos o les permiten obtener reparación en caso de resultar perjudicados por una decisión arbitraria del Estado (artículo 56 de la Constitución, que corresponde al artículo 14 de la Convención). El artículo 59 garantiza la asistencia letrada gratuita, así como la libertad en la elección de abogado. La presunción de inocencia queda garantizada por el artículo 62 de la Constitución. De manera más general, la Constitución establece la

responsabilidad del Estado ante los ciudadanos y su deber fundamental de asegurar la defensa de los derechos y libertades individuales. El artículo 8 de la Constitución establece la primacía del derecho y el artículo 9 dispone que los tratados internacionales ratificados por Ucrania queden integrados en la legislación nacional. Al mismo tiempo, la Constitución ucraniana es muy reciente y aún se están elaborando numerosos textos legislativos a fin de ajustar sus disposiciones a las normas europeas e internacionales.

5. El 19 de diciembre de 1996 Ucrania firmó los protocolos 1, 4 y 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Un grupo de trabajo del Consejo de Europa estudia actualmente la legislación para eliminar posibles incompatibilidades entre esta y las normas internacionales. En abril de 1997 fueron sometidos al Consejo Supremo los textos sobre la abolición de la pena de muerte necesarios para la ratificación del protocolo N° 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; esos textos deberán estar listos para finales de mayo de 1997. El 2 de mayo de 1996 Ucrania firmó la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes y el Consejo Supremo de Ucrania la ratificó el 24 de enero de 1997.

6. Por otra parte Ucrania está debatiendo la importante cuestión de la abolición de la pena de muerte y ha creado una comisión con ese fin. En enero de 1997 se presentó al Consejo Supremo un proyecto de ley de enmienda del Código Penal en todo lo que se refiere a la pena capital. A la espera de que se apruebe, se ha propuesto una moratoria que dispone la prórroga de la ejecución de los condenados a muerte. Los miembros del Comité han recibido un ejemplar del proyecto de enmienda del Código Penal.

7. La Sra. Pavlikovska se refiere a otro aspecto importante de las reformas que se están efectuando en Ucrania: la mejora del sistema judicial cuya primera etapa acaba de terminar. En primer lugar, el ministerio público es ahora más democrático y conforme a las normas europeas. La segunda serie de medidas, elaboradas con la cooperación activa de los Ministerios de Justicia e Interior, tiene como objetivo traspasar la gestión de las prisiones del Ministerio del Interior al de Justicia. Se está elaborando un nuevo Código Penal cuyas disposiciones deberán amoldarse a las de la Convención y recogerá el contenido de los artículos 1 y 4 de la Convención. El proyecto de código penal también establece la responsabilidad del Estado en los casos de violencia o atentado a la dignidad por parte de funcionarios públicos y señala las penas a que se exponen los autores de esos delitos, que pueden ser castigados con penas de privación de libertad por períodos de 3 a 8 años, y de 5 a 12 años cuando tengan consecuencias graves. El artículo 345 indica la especial responsabilidad de los miembros de la policía o del poder judicial que intenten obtener confesiones por la fuerza. Además, con el fin de impedir la práctica de la tortura en el seno de las fuerzas armadas, se ha previsto toda una serie de disposiciones, principalmente sanciones, entre ellas una pena de privación de libertad de 3 a 5 años en caso de abuso de poder respecto de un subordinado y penas en caso de malos tratos a civiles. Todo aquél que haya cumplido una orden constitutiva de delito es ahora

responsable desde el punto de vista penal. Se ha de subrayar que es la primera vez que todas estas disposiciones aparecen en la legislación penal de Ucrania y que se trata de una etapa fundamental para el país.

8. En cuanto a los establecimientos penitenciarios, entre 1994 y 1995 se aprobaron 18 leyes y 13 decretos gubernamentales, todos ellos orientados a la humanización de las prisiones y las penas. Una ley de 1994 que enmienda la ley relativa a la aplicación de las penas dispone, entre otras cosas, el aplazamiento de la aplicación de una pena en el caso de una mujer embarazada o de una madre de un niño menor de 3 años. Además, otras medidas tienen por objeto mejorar la vida diaria: aumento del número de envíos, comunicaciones telefónicas y permisos de salida autorizados. Se aplican idénticas medidas en los establecimientos de trabajo correccional. En 1996 se llevaron a cabo más de 5.000 inspecciones en los establecimientos penitenciarios de Ucrania y se observaron más de 7.000 violaciones de las reglas. En respuesta se adoptaron 4.700 medidas: 2.000 agentes fueron objeto de medidas disciplinarias y 22 de diligencias judiciales. Además, 269 decisiones quedaron anuladas; 92 personas que permanecían en detención preventiva de manera injustificada fueron liberadas y fueron puestos en libertad 219 condenados. En junio y agosto de 1996, una misión del Consejo de Europa evaluó el sistema penitenciario de Ucrania y presentó un informe en el que deplora ciertas situaciones; se están estudiando medidas para paliarlas.

9. En conclusión, la Sra. Pavlikovska desea que el examen del tercer informe periódico de su país sirva para dar a conocer mejor las dificultades a que se enfrenta Ucrania para instaurar un Estado basado en el respeto de la legalidad y para afianzar la evolución incipiente, a pesar de las graves dificultades económicas del país.

10. El Sr. YAKOVLEV (Relator sobre Ucrania), tras agradecer a la delegación de Ucrania su presentación, dice que cabe felicitarse por la elaboración de la nueva Constitución y de los proyectos de código penal, de código de procedimiento penal, de código de procedimiento civil y de código penitenciario. Sin embargo, el Comité se interesa sobre todo por las normas hoy vigentes ya que las nuevas normas, por muy satisfactorias que sean, no entrarán en vigor hasta después del año 2000. El Sr. Yakovlev recuerda a este respecto que la voluntad política que preside la reforma del aparato judicial es un elemento absolutamente determinante en un período de transición hacia la democracia. Las disposiciones de la Convención, y en particular el artículo 1, son a pesar de todo mucho más precisas que los nuevos artículos del Código Penal que pretenden reforzar la responsabilidad penal por infracciones administrativas y especialmente el artículo 166, que determina la responsabilidad penal por abuso de poder o extralimitación en el ejercicio de las funciones (párrafo 17 del informe). Por otra parte, el concepto de intimidación o coacción de una persona con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión no aparece reflejado en las nuevas disposiciones. El orador también solicita información complementaria acerca de la Ley sobre la detención preventiva, la Ley de enmienda del Código de Procedimiento Penal (fortalecimiento del derecho a la defensa) y la Ley sobre el régimen de indemnización de los daños ocasionados a los ciudadanos por actos ilegales de los órganos encargados de la investigación preliminar y

el sumario, la fiscalía y los tribunales (párrafo 13 del informe). Según el párrafo 43 del informe, se han introducido enmiendas y adiciones en gran parte de los artículos del Código de Trabajo Correccional, con el fin de humanizar las condiciones de reclusión de los condenados, definir mejor su situación jurídica, proteger sus derechos y eliminar las restricciones excesivas. El orador desea saber en qué consistían esas restricciones excesivas. Por otra parte, los ciudadanos de Ucrania tienen derecho, conforme a la Ley sobre el régimen de indemnización de los daños ocasionados a los ciudadanos por actos ilegales de los órganos encargados de la investigación preliminar y el sumario, la fiscalía y los tribunales, a recibir indemnización por los daños sufridos (párrafo 62 del informe). Agradecería a la delegación de Ucrania que diese algún ejemplo de indemnizaciones concedidas por ese concepto.

11. El Comité desea saber además si la Convención ha sido traducida y publicada en un boletín oficial o simplemente publicada de manera oficiosa.

12. Finalmente, el orador pregunta como se vigilan actualmente en Ucrania las condiciones de arresto y detención y si es verdad que, según se ha indicado al Comité, durante la investigación preliminar los abogados no pueden representar a su cliente si no cuentan con la aprobación de las personas encargadas de los interrogatorios. Señala que las dificultades económicas a que se enfrenta Ucrania no la eximen en absoluto de sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales en los cuales es parte y, en particular de la Convención.

13. El Sr. PIKIS (Correlator sobre Ucrania) desea referirse exclusivamente a la aplicación de los artículos 11 a 16 de la Convención y dice que el Comité desea recibir información complementaria sobre el marco constitucional en cuanto a la protección de los derechos humanos y, en particular, de los derechos reconocidos en la Convención. Pregunta cuál es el estatuto actual del acuerdo constitucional de 8 de junio de 1995 concluido entre el Consejo Supremo y el Presidente, que constituye el documento fundamental de garantía de la protección de los derechos humanos y de la aplicación de las obligaciones internacionales del Estado y si la Constitución, que en grandes líneas ha presentado la delegación de Ucrania, ya ha entrado en vigor.

14. También habría que conocer detalles sobre el marco jurídico en que operan la fiscalía y el Ministerio del Interior que son, según las informaciones que aparecen en el documento básico (HRI/CORE/1/Add.63) y en el tercer informe periódico, los principales órganos encargados de la protección de los derechos reconocidos en la Convención. Pregunta si son independientes del poder ejecutivo y, en particular, de los órganos del Estado encargados de la gestión de los centros de detención y los establecimientos penitenciarios.

15. A pesar de las diversas medidas orientadas a dar efecto al artículo 11 de la Convención, a saber, disposiciones que garantizan la asistencia letrada durante todas las etapas de la instrucción (párrafo 63 del documento básico), el recurso para la verificación judicial de la legalidad y los fundamentos de la detención (párrafo 37 del informe), el decreto aprobado el 26 de enero de 1994 por el Consejo de Ministros que confirma un programa destinado a

adaptar a las normas internacionales las condiciones de detención tanto de las personas condenadas a penas de prisión como de los inculpados durante instrucción, medidas y procedimientos indicados en los párrafos 53 y 54 del informe, el Comité observa que falta un órgano independiente encargado específicamente de controlar los procedimientos de arresto, detención y reclusión. La medida mencionada en el párrafo 48 del informe, que tiene como fin el traspaso del sistema penitenciario al ámbito del Ministerio de Justicia o bien crear sobre la base de aquél una estructura estatal independiente, es un buen augurio; a este respecto, sería preferible la segunda de las dos opciones.

16. Las disposiciones del artículo 12 de la Convención requieren también que se cree un órgano independiente encargado de proceder a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de la jurisdicción del Estado Parte se ha cometido un acto de tortura. La información aportada por la delegación de Ucrania en los párrafos 57 y 58 del informe no basta para que el Comité juzgue si la fiscalía goza de independencia suficiente respecto de las autoridades estatales y de los órganos encargados de aplicación de las leyes para realizar esas funciones. Los Estados Partes tienen la obligación de comunicar al Comité en sus informes los cambios ocurridos desde la presentación del informe anterior en lo que se refiere a las instituciones encargadas de la aplicación de la Convención, las modificaciones de leyes, reglas y prácticas, las denuncias de violaciones y las investigaciones a que han dado lugar, así como los casos de violación de la Convención y las medidas correctivas adoptadas. En particular, el Comité desearía conocer los detalles de las condiciones en las que una persona puede ser detenida, la duración máxima de la detención preventiva, qué balance hacen las autoridades de Ucrania de las conversaciones que cada mes mantienen funcionarios del ministerio fiscal con detenidos y condenados, y el resultado de estas conversaciones.

17. En cuanto a la aplicación del artículo 13 de la Convención, el Comité desea saber qué autoridades están habilitadas para recibir denuncias de personas que se declaran víctimas de tortura, cuál es el estatuto de los funcionarios encargados de las investigaciones, cuál es el plazo para llevar a cabo las investigaciones y qué medidas se adoptan contra los funcionarios declarados culpables de actos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes. También desea conocer el número de denuncias presentadas durante el período que abarca el tercer informe periódico y saber si la víctima puede entablar procedimiento judicial y, en ese caso, si cuenta con alguna ayuda del Estado.

18. En cuanto al derecho de las víctimas de actos de tortura a una reparación (artículo 14 de la Convención), el Comité ha tomado nota de la Ley sobre el régimen de indemnización de los daños ocasionados a los ciudadanos por actos ilegales de los órganos estatales y del artículo 440-1 del Código Civil que prevé la indemnización por el perjuicio moral causado a un ciudadano o a una organización por cualquier acto de una persona que haya infringido sus derechos legales (párrafos 71 y 72 del documento básico). El nuevo artículo 53-1 del Código de Procedimiento Penal, que impone a los órganos

encargados de la investigación preliminar y el sumario, al fiscal, al procurador y al tribunal la obligación de adoptar medidas para la indemnización de los daños ocasionados a los ciudadanos por actos ilegales, es también relevante en el ámbito de la aplicación del artículo 14 de la Convención (párrafo 60 del informe). Sin embargo, los datos presentados son insuficientes y el Comité desea saber qué entienden las autoridades de Ucrania por "perjuicio moral", si existen límites reglamentarios a la indemnización, si la víctima puede recurrir a una jurisdicción civil y si es posible iniciar un procedimiento civil una vez que un tribunal penal ha otorgado una indemnización. El orador pregunta si existen establecimientos sanitarios especializados en el tratamiento psicológico y médico de las víctimas de la tortura. También desea saber cuántos casos se presentaron ante los tribunales durante el período que abarca el informe, cuáles fueron los resultados y con qué cantidades se ha indemnizado a las víctimas.

19. En cuanto a la aplicación del artículo 15 de la Convención, interesa al Comité saber si hay garantías institucionales que impidan que se dé valor de prueba a las declaraciones obtenidas mediante torturas y pide ejemplos de casos en que se haya coaccionado a una persona para hacerla confesar. A este respecto, preocupan al Comité los casos de Sergey Vysochansky y de Vasily Mikhaylovitch Krivonos, comunicados por Amnistía Internacional; desea saber según qué criterios se determina que una declaración ha sido espontánea y si se puede pronunciar una condena basada únicamente en la confesión.

20. Como en el caso de los artículos precedentes, la información presentada en relación con el artículo 16 de la Convención es muy escasa. Aunque, según el párrafo 65 del informe, en el territorio de Ucrania está prohibido categóricamente todo acto que corresponda a la categoría de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, no se menciona la existencia de garantías constitucionales, la posible tipificación de esos actos como delitos ni las condiciones reinantes en los centros de reclusión o las cárceles. A falta de esa información, el Comité no está en condiciones de decidir si el Estado Parte ha cumplido sus obligaciones de conformidad con este artículo. En un informe, Amnistía Internacional denuncia la muerte de Mikolaj Szpakowicz tras haber sido golpeado por la policía, así como la situación de los presos seropositivos de la cárcel de Donetsk, que aparentemente se ven privados de atención médica y dental. Pide a la delegación de Ucrania que dé explicaciones sobre estos casos.

21. Sin embargo, el aspecto más preocupante de la legislación de Ucrania sigue siendo, a pesar de todo, la aplicación de la pena de muerte por una gran cantidad de delitos, entre ellos, el atentado contra la vida de un miliciano, un druzhinnik o un miembro de las fuerzas armadas, así como el número cada vez mayor de condenas a la pena capital y la ejecución de un gran número de condenados a muerte. Las ejecuciones continúan, a pesar de que el 26 de septiembre de 1995 Ucrania se comprometió ante el Consejo de Europa a introducir una moratoria de las ejecuciones. Ucrania es el segundo país del mundo en número de ejecuciones; ni los compromisos contraídos ante el Consejo de Europa, ni la condena por parte de la Asamblea Parlamentaria en enero de 1997 han tenido el efecto esperado. Las condenas a muerte y las ejecuciones en Ucrania han sido objeto de varios informes y llamamientos

urgentes de Amnistía Internacional en 1995, 1996 y 1997. Del párrafo 12 del informe (CAT/C/34/Add.1) se desprende que las condenas a muerte y las ejecuciones van en aumento; según el informe publicado por Amnistía Internacional el 11 de febrero de 1997, 167 personas fueron ejecutadas en Ucrania en 1996. Estos hechos son sumamente inquietantes y las autoridades de Ucrania deben dar a conocer de manera clara su posición respecto de la aplicación de la pena capital y de los delitos que se castigan con ella, así como sobre el número de ejecuciones. Por último, señala las acusaciones que formula Amnistía Internacional en una nota relativa al tercer informe periódico de Ucrania, según las cuales se utiliza a los reclusos de centros correccionales como cobayas para el entrenamiento de unidades militares o paramilitares especiales; Amnistía Internacional denuncia asimismo retrasos inaceptables en los procedimientos judiciales. Todas estas acusaciones exigen una explicación.

22. El Sr. SØRENSEN hace suyas las preguntas formuladas a la delegación de Ucrania. Le satisface que Ucrania se disponga a firmar próximamente la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes.

23. El párrafo 34 del informe (CAT/C/34/Add.1) no aborda las cuestiones de formación, y el párrafo 35 sólo se refiere de modo muy sucinto a ese asunto. La labor de formación y educación prevista en el artículo 10 de la Convención es absolutamente crucial, sobre todo para un país que está pasando de un sistema a otro. El orador solicita información concreta sobre la manera en que se enseña la prevención y lucha contra la tortura, principalmente en las facultades de medicina, así como sobre la formación que en este aspecto reciben los policías, magistrados y carabineros. En especial, sería útil saber si estos funcionarios reciben información sobre el comportamiento particular que pueden tener las personas que han sobrevivido a la tortura.

24. El artículo 16 de la Convención dispone que las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13 se aplican no sólo a la tortura sino también a cualquier otra forma de trato o pena cruel, inhumano o degradante. Así pues, en las prisiones o comisarías, se debe prevenir no sólo la tortura sino también esos tratos. Por esa razón, el orador sintió una profunda satisfacción al enterarse de las diferentes garantías aplicables en los centros policiales (derecho del detenido a que se le informe de sus derechos y de los motivos de su detención, derecho a ponerse en contacto con un abogado y a que un médico de su elección le examine, entre otros) hasta que supo por el Sr. Yakovlev que esas garantías no entrarán en vigor hasta dentro de cinco años. Si en efecto ese es el caso, desea saber cuál es la situación actual, qué derechos tiene en realidad una persona actualmente detenida en una comisaría y cómo se prevé aplicar las garantías actuales y futuras. Pregunta también si se han puesto esas garantías por escrito y si serán objeto de vigilancia. Aunque no esté previsto en la ley, se podría estudiar inmediatamente la posibilidad de incorporar a los reglamentos de la policía una disposición que otorgue a los detenidos cierto número de garantías. Por otra parte, como ha señalado el Sr. Pikis, la inspección de las comisarías es un medio de prevención fundamental y sería muy importante conocer qué dispositivo se aplica en Ucrania en materia de inspección.



25. Las cifras de la población reclusa en Ucrania son alarmantes: 178.000 presos de un total de 52 millones de habitantes, mientras que países europeos de un tamaño comparable, como Francia o el Reino Unido, cuentan con unos 50.000. El Comité desea saber qué hace Ucrania para resolver esta situación. Un principio de solución consistiría en agilizar los procedimientos judiciales, lo que permitiría reducir el número de detenciones preventivas. También resulta inquietante que, al parecer, durante 1996 murieron 413 prisioneros en nueve meses. El orador desea conocer el número de muertes en prisión en 1995 y 1996. Según otras informaciones, no es raro que se produzcan malos tratos en las cárceles. Así pues, sería importante saber cuántos guardias de prisiones fueron acusados de haber cometido esos actos en 1995 y 1996 y cuántos fueron condenados. Una vez más, las inspecciones son un elemento de prevención crucial, incluidas las realizadas por organizaciones no gubernamentales, que han resultado sumamente útiles en muchos países.

26. El Sr. Pikis se ha referido en detalle a la aplicación del artículo 14 de la Convención. A este respecto, tendría particular importancia saber cómo se garantiza la rehabilitación moral de las víctimas, sobre todo en un país que está pasando de un sistema a otro y donde ahora se debe reconocer la inocencia de todas las personas maltratadas por el antiguo régimen. Respecto de la indemnización de las víctimas, el orador desea saber si, para obtener reparación, están obligadas a identificar a sus torturadores, lo que no siempre es posible, o si pueden simplemente pedir que el Estado las indemnice. Por último, el orador subraya que durante la transición hacia un nuevo sistema es muy probable que haya un súbito aumento de la demanda de asistencia médica, ya que en el pasado las víctimas no tenían la posibilidad de solicitarla.

27. Para terminar, el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura necesita el apoyo financiero de todos. Aunque, por su situación económica, Ucrania no pueda hacer más que una contribución muy modesta, un gesto por su parte daría fe de su voluntad de respetar y ayudar a las víctimas de la tortura. Si bien es cierto que Ucrania no está en condiciones de reformar su sistema de un día para otro, ese gesto tendría un gran valor simbólico, sin olvidar que hay otras medidas poco onerosas: dejar de golpear a los presos no cuesta nada.

28. El Sr. REGMI recuerda que los Estados Partes en la Convención se han comprometido a que su legislación penal nacional defina como delito todo acto o participación en un acto de tortura. Ahora bien, de los párrafos 14, 16, 17, 18 y 23 del informe se desprende que en la legislación de Ucrania no queda definida la tortura y que tampoco se prevén penas apropiadas ni la debida reparación. El informe no sigue las directrices generales del Comité. Cuando Ucrania presentó su segundo informe periódico, el Comité pidió que se detallaran las medidas vigentes o previstas para la aplicación concreta de las disposiciones de la Convención, y que se le transmitieran los textos de

la Constitución, de los códigos y de las nuevas leyes que guardaran relación con los trabajos del Comité. Sin embargo, esa información no figura en el informe y los miembros del Comité no se conforman con simples promesas. El orador espera, pues, que el Gobierno de Ucrania atienda las peticiones del Comité.

29. Entre las medidas dignas de elogio, cabe subrayar la firma del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y algunos de sus protocolos, así como la próxima firma de la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, y la firma, dentro del marco de la Comunidad de Estados Independientes, de una convención sobre asistencia judicial mutua y relaciones judiciales en materia civil, familiar y penal, así como de acuerdos de colaboración judicial con diversos países.

30. El artículo 15 de la Convención establece que cada Estado Parte debe asegurarse de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento. Ahora bien el párrafo 64 del informe muestra que, en esta materia, ni la legislación ni la práctica han cambiado. Así, la justicia penal de Ucrania puede admitir confesiones hechas como resultado de tortura, y el orador se adhiere a las observaciones del Sr. Pikis a este respecto. Cabe mencionar aquí el caso del Sr. Vysochansky presentado por Amnistía Internacional: al parecer, esta persona fue obligada a firmar una confesión que luego fue juzgada concluyente y motivó su condena a muerte. Si efectivamente las cosas sucedieron así, se trata claramente de una violación del artículo 15 de la Convención; el orador pide a la delegación de Ucrania que dé una explicación a este respecto. Finalmente, toma nota con satisfacción de que Ucrania ha decidido abolir la pena capital.

31. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS suscribe las preguntas planteadas por los miembros del Comité que la han precedido y se limitará a señalar algunos puntos. En primer lugar, la nueva Constitución de Ucrania establece que sólo los tribunales estarán habilitados para emitir órdenes de arresto, pero estas disposiciones no serán aplicables hasta dentro de cinco años. La oradora pregunta si la Constitución prohíbe la prórroga del período transitorio. En efecto, otros textos constitucionales precisan de forma expresa que varias disposiciones transitorias no se podrán renovar, y conviene saber si también ocurre así en este caso. Además pregunta si la Constitución señala un límite al período total de detención o si está previsto fijar uno por ley.

32. Respecto del artículo 1 de la Convención, en el párrafo 14 del informe se dice que "en los casos que estén previstos por acuerdos internacionales" los tribunales aplicarán la legislación de conformidad con esos acuerdos. No está claro el significado de esa expresión. Teniendo en cuenta que el derecho interno es el que define el rango de los tratados internacionales en el orden jurídico interno, desea saber cuál es el rango del derecho internacional contractual dentro del derecho interno de Ucrania. Puesto que, al parecer, los tratados ratificados por Ucrania tienen el mismo valor que la legislación nacional, desea saber si ello quiere decir que una ley promulgada después de la ratificación de un tratado podría prevalecer sobre dicho

tratado. Para evitar un eventual conflicto entre un tratado y una ley promulgada después de la ratificación de aquél, muchos Estados han dado a los tratados un rango superior al del derecho interno.

33. Habría que aclarar quiénes forman los jurados populares mencionados en el párrafo 15 del informe. Aparentemente, no se trata ni de jueces ni de personas con formación jurídica, lo que hace preguntarse si existen tribunales compuestos mayoritariamente por no juristas. Además, debe explicarse el significado, en el mismo párrafo, del enunciado "basándose en la ley y en condiciones que excluyen toda influencia externa en su actuación". Pregunta si los jueces son inamovibles e independientes o si su designación se basa en otros criterios.

34. En relación con uno de los casos citados por Amnistía Internacional, el de Mikolaj Szpakowitz la organización señala solamente que, como consecuencia de este asunto, un policía fue juzgado y condenado a ocho años de cárcel por abuso de poder. Esta calificación parece ridícula habida cuenta de que se produjo una muerte, y más cuando cabe preguntarse si la práctica penal de Ucrania no permitirá que ese policía quede en libertad al cabo de, digamos, dos años.

35. Por último, la oradora hace suyas las preguntas formuladas respecto de las instrucciones especiales del Ministerio del Interior por las que aparentemente se autoriza el entrenamiento de unidades especiales en el recinto de los campos de trabajo correccional. Esas directrices son incompatibles no solo con la Convención, sino también con los pactos internacionales sobre derechos humanos y con toda una serie de instrumentos que rigen el trato a los presos.

36. El Sr. BURNS acoge con beneplácito los esfuerzos de Ucrania para establecer un sistema penal basado en valores humanitarios. Le satisface especialmente saber que hay un proyecto de ley que prevé la abolición de la pena de muerte. Entre los temas que aún no han sido objeto de preguntas, querría saber si hay en Ucrania, además del cuerpo de policía normal, una policía de seguridad con poderes especiales en materia de detención. Pregunta además si los tribunales ya han concedido indemnizaciones por actos de tortura o de tratos crueles. Por otra parte, en vista de que Ucrania no extradita a sus propios ciudadanos, pregunta qué harían las autoridades si un ucranio acusado de haber cometido un acto de tortura en el extranjero volviera a Ucrania y si tendrían la posibilidad y la voluntad de entablar diligencias judiciales.

37. El Sr. Burns expresa su decepción al observar que los nuevos artículos del Código Penal no prevén el delito de tortura como tal. En conjunto, las infracciones señaladas, como el abuso de poder o de autoridad que va acompañado de violencia, abarcan quizás la noción de tortura en el sentido de la Convención, pero esa clasificación no permite evaluar el delito de tortura ni elaborar estadísticas al respecto. Finalmente, subraya que Ucrania no ha reconocido las competencias del Comité a tenor de los artículos 20 y 22 de

la Convención. De los Estados que componían la URSS y que han ratificado la Convención, Ucrania y Belarús son los únicos que no han hecho las declaraciones previstas en esos artículos.

38. El Sr. ZUPAŃCI<sup>1</sup> pide aclaraciones sobre las condiciones de la detención preventiva y sobre la duración de la detención provisional. Pregunta si, durante el período de detención preventiva en comisaría, que puede durar hasta 72 horas, el sospechoso tiene derecho a consultar a un abogado. Recuerda que la mayoría de los casos de tortura ocurren durante los interrogatorios policiales. En cuanto a la duración de la detención provisional, tras la preventiva, quisiera saber cuál es la duración máxima hasta la presentación del informe del fiscal y también la duración máxima de detención antes de la presentación del escrito de acusación y entre ésta y el inicio del proceso. Pregunta si se prevén sanciones en caso de que el proceso no tenga lugar en un plazo razonable.

39. El orador también desea saber por qué aún no se ha instituido el Tribunal Constitucional y si está previsto que trate no sólo cuestiones teóricas de derecho, sino también denuncias concretas, por ejemplo, sobre el derecho de un detenido a presentar denuncia por tortura. Ese procedimiento, que existe en ciertos países, permitiría al Tribunal desempeñar un papel en la defensa de los derechos humanos.

40. El PRESIDENTE, en vista del gran número de preguntas planteadas, invita a la delegación de Ucrania a que responda durante la siguiente sesión.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 12.20 horas.